

RESOLUCIÓN N.º 7941

- 9 AGO 2016

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Manual de contratación vigente,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 6656 del 12 de julio de 2016, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados mediante la Resolución 11084 del 24 de diciembre de 2015 – Anexo 1 *“por la cual se conformó el Banco Nacional de Oferentes del ICBF para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”*.

Que el artículo quinto del acto administrativo dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante oficio radicado con No. E-2016-348375-0101 del 22 de julio de 2016, el operador IGLESIA CENTRO CRISTIANO identificado con NIT. 800164908-8, interpuso mediante apoderado JESUS HERNAN CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No 13.458.600 Recurso de Reposición contra la Resolución N° 6656 del 12 de julio de 2016 en mención, con el cual expuso lo siguiente:

En mi condición de apoderado de la entidad eclesiástica **IGLESIA CENTRO CRISTIANO**, como operador habilitado en banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015, cuyo objeto es: *“ATENCION DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”*, con el debido respeto manifiesto a esta entidad administrativa que interpongo recurso de **reposición** contra la resolución Resolución 6656 del 12 de Julio del 2016, por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados bajo los siguientes fundamentos:

1. Que de acuerdo a la resolución 11084 del 24 de diciembre del 2015, la capacidad financiera de la iglesia estaba habilitada en la capacidad de contratación mayor a 62.078 SMMLV.

2. En esta nueva resolución se reduce de manera ostensible a igual o menor de 15.520 SMMLV, circunstancia que no corresponde de manera real frente a nuestros estados financieros actuales, toda vez que los indicadores financieros se encuentran reflejados bajo cifras que deberían estar clasificadas bajo la misma capacidad financiera anterior.

Siendo evidente ello, me permito ilustrar para su verificación de acuerdo a la información financiera presentada a corte del 31 de diciembre del 2015.



7941

9 AGO 2016

RESOLUCIÓN N.º
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016”

aprobada por el Ministerio del Interior

IGLESIA CENTRO CRISTIANO	
INFORMACIÓN FINANCIERA	
CAPACIDAD FINANCIERA	
FECHA CORTE A 31 DICIEMBRE 2015	
ACTIVO TOTAL	\$ 28.349.996.084,00
ACTIVO CORRIENTE	\$ 5.183.344.675,00
PASIVO TOTAL	\$ 5.041.347.816,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 387.036.641,00
INDICADOR	FORMULA
LIQUIDEZ (VECES)	13,39
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PORCENTAJE)	17,78%
SOLICITUD DEL ICBF	
INDICADOR	FORMULA
LIQUIDEZ (VECES)	Activo Corriente/Pasivo Corriente
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PORCENTAJE)	Pasivo Total/Activo Total

aprobada por el Ministerio del Interior

			CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	Límite Inferior (SMMLV)	Límite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	79%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	78%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
SMMLV 2015		\$644.350		

PETICIÓN

Por lo anteriormente señalado, solicito sea modificado el acto administrativo N° 6656 del 12 de julio del 2016, en lo concerniente a las sumas reales que configuran la capacidad financiera anteriormente habilitada en el rango número 9 mayor a 62.078 SMMLV, ya que la IGLESIA CENTRO CRISTIANO tiene los siguiente indicadores del año 2015:

- Liquidez: 13,39
- Nivel De Endeudamiento (Porcentaje) 17,78%

7941

- 9 AGO 2016

RESOLUCIÓN N.º
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016”

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

***“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los numerales 1 y 4 del artículo 77 ibídem, teniendo en cuenta los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación se efectuó vía correo electrónico.✓

Así mismo, el recurso se interpuso mediante poder otorgado por el Representante Legal de la entidad interesada, no



9 AGO 2016

7941

RESOLUCIÓN N.º
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016”

obstante se otorgó poder amplio y suficiente para “**suscribir contrato de aporte**” con el ICBF” y no para interponer recurso contra la Resolución en mención, además el apoderado no presenta tarjeta profesional que demuestre su calidad de abogado en ejercicio como indica el numeral 4 del artículo transcrito.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador IGLESIA CENTRO CRISTIANO con NIT. 800164908-8, se encuentra que la solicitud NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y por ende se RECHAZA., Sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

- El acto recurrido fue notificado el día 12 de julio de 2016 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso el día 22 de julio de 2016, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- El recurso de reposición está dirigido a la Subdirectora General del ICBF, en su calidad de ordenadora del gasto del presente proceso, siendo esta la funcionaria que expide el acto administrativo cuestionado.
- Dentro del documento se encuentra relacionados los datos del solicitante.

II. RECURSO DE REPOSICION Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales expone su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente afirma que, en la etapa de evaluación para la actualización de la información financiera, la entidad a la que representa se le disminuyó de manera ostensible la capacidad expresada en SMMLV, indicando que no corresponde a la información relacionada en los estados financieros aportados.

El recurrente solicita que se revise la razón por la cual se realizó esa disminución, toda vez que los indicadores financieros reflejan cifras que deberían estar clasificadas bajo la misma capacidad anterior, esto es, mantenerse la capacidad inicial con la que se habilitó en el Banco de Oferentes - 62.078 SMMLV y no disminuirse en 15.520 SMMLV-.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente:

*“Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar **anualmente** sus estados financieros...”* (Negritas y Subrayado fuera del texto original)

En atención a lo anterior, los estados financieros del año 2015 presentados por la IGLESIA CENTRO CRISTIANO de la regional NORTE DE SANTANDER fueron los siguientes:

7941

- 9 AGO 2016

RESOLUCIÓN N.º
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016”

IGLESIA CENTRO CRISTIANO
NIT: 800.164-908-8
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
A DICIEMBRE 31 DEL 2015

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE
DISPONIBLE

Caja	1,388,483,327	
Bancos y Ctas de Ahorro	1,020,001,527	
Inversiones	100,000	2,308,643,754

DEUDORES

Cuentas por Cobrar a Vinculados	1,214,578,225	
Anticipos a Contratistas	84,275,098	
Promesas de Compra-venta	430,293,487	
Cuentas por Cobrar a Trabajadores	1,222,000	
Deudores Varios	1,114,552,111	2,874,700,921

PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO

Terrenos	7,136,867,778	
Construcciones y Edificaciones	11,285,516,538	
Maquinaria y Equipo	3,709,563,311	
Equipo de Oficina	283,964,856	
Mobiliario Iglesia	701,134,564	
Acondicionados Plantas y Redes	87,211,418	
Equipo de Computación y Comunicación	505,716,988	
Depreciaciones	-3,985,727,317	19,223,245,106

OTROS ACTIVOS

Intangibles	3,850,971,028	
Diferidos	78,259,123	
Bienes de Arte y cultura	14,176,152	3,943,406,303

TOTAL ACTIVOS

28,349,996,084



RESOLUCIÓN N.º 7941
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016" 9 AGO 2016

IGLESIA CENTRO CRISTIANO
NIT. 800.164-908-8
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
A DICIEMBRE 31 DEL 2015

PASIVOS

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Obligaciones financieras	4.551.320,805	
Otras Obligaciones	67.756,249	4,619,077,114

CUENTAS POR PAGAR

Costos y Gastos por Pagar	235,311,192	
Cuentas Corrientes a vencer	23,644,528	
Impuestos Por Pagar	17,261,184	
Acreedores Varios	19,210,317	
Obligaciones Laborales	32,847,274	
Retenciones y Aportes de Nómina	0	319,280,392

OTROS PASIVOS

102,990,310 422,270,702

TOTAL PASIVOS

5,041,347,816

PATRIMONIO

CAPITAL

Fondo Social (Capitalización de Utilidades)	8,625,703,224	
Reservas	0	
Valorizaciones	5,309,279,824	
Donaciones	67,652,840	14,002,325,888

RESULTADOS DEL EJERCICIO

Utilidades del Ejercicio	873,345,815	
--------------------------	-------------	--

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

8,432,976,565

TOTAL PATRIMONIO

23,308,648,268

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO

28,349,996,084

JOSE SATIRIO DOS SANTOS
Representante Legal

LUIS ENRIQUE GUTIERREZ M.
Revisor Fiscal
L.P. 21069-1

GLADYS R. SERRANO R.
Contadora
L.P. 47481-1

Los indicadores calculados fueron los siguientes:

ACTIVO CORRIENTE	\$5.183.344.675
ACTIVO TOTAL	\$28.349.996.084
PASIVO CORRIENTE	\$5.041.347.816
PASIVO TOTAL	\$5.041.347.816

7941

- 9 AGO 2016

RESOLUCIÓN N.º
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016”

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	1,0	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	18%	CUMPLE

El apoderado de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO, en el recurso de reposición informa que el PASIVO CORRIENTE es \$387.036.641, valor que el ICBF en su evaluación no tiene forma de establecerlo, ya que el PASIVO no tuvo la clasificación entre corriente (corto plazo) y no corriente (largo plazo).

Es de anotar, que las notas a los estados financieros tampoco dieron la claridad de que valores correspondían a PASIVO CORRIENTE y NO CORRIENTE.

Las notas a los estados financieros, relativas a los PASIVOS, informaron lo siguiente:

NOTA No. 6. PASIVOS

Las obligaciones Financieras se encuentran representadas en pagares a los siguientes bancos:

Bancos de Bogotá	\$.....450,000,000.00
Banco BBVA	\$.....1.134,380,952.40
Banco de Occidente	\$.....2.946.980.349.00
Tarjetas de Crédito	\$.....19,959,564.26
Cooperativa de la Familia Cristiana Bethel Ltda	\$.....67.756.249.00
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	\$.....4.619,077,114.66

Las cuentas por pagar se registran por el sistema de causación y corresponden a los Costos y gastos de servicios y facturas con fecha a diciembre 31 de 2.015.

Los acreedores varios se encuentran los rubros de cuentas corrientes comerciales en el cual se registran las deudas a terceros.

Los impuestos por pagar corresponden a las retenciones en la fuente y reteica del mes de diciembre del año 2.015.

El saldo de las obligaciones laborales se encuentra constituido por el pago de prestaciones sociales correspondientes al año 2.015.

Los otros pasivos corresponden a ingresos recibidos para terceros y consignaciones sin identificar.

En conclusión, aún con la información remitida en el recurso de reposición por la IGLESIA CENTRO CRISTIANO, el ICBF no puede establecer un PASIVO CORRIENTE de \$387.036.641. ✓



- 9 AGO 2016

RESOLUCIÓN N.º 7941
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 6656 DEL 12 DE JULIO DE 2016”

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a las solicitudes e inconformidades expuestas por el operador IGLESIA CENTRO CRISTIANO, se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución N° 6656 del 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la IGLESIA CENTRO CRSITIANO, a través de su apoderado el señor **JESUS HERNAN CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No 13.458.600, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 6656 del 12 de julio de 2016 *“por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: “la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente IGLESIA CENTRO CRISTIANO identificado con NIT. 800164908-8, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 15.520 SMMLV.*

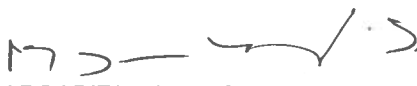
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Subdirectora General

Aprobó: Catalina Pimiento Gomez- Directora de Contratación
Jorge Mario Rios - Director de Abastecimiento
Control de Legalidad: Claudia Milena Collazos – Contratista Dirección de Contratación
Lizeth Viviana Garcia – Contratista de Subdirección General
Proyecto: Lilian Vanessa Marrugo Mantilla – Contratista Dirección de Contratación.